

Contestación Tutela LEX 5782427 Radicación 47001333300320210003900 Accionante JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO| CEDULA DE CIUDADANIA 12534225

Impugnaciones <Impugnaciones@unidadvictimas.gov.co>

Mié 12/05/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

RESPUESTA_TUTELA_5782427...

1 MB

Buen día,

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación de Tutela en el proceso del asunto, por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21.22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>.

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Juliana Pérez Marín

Grupo Tutelas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333

impugnaciones@unidadvictimas.gov.co

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co

Responder | Reenviar

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 1 de 4

CONTESTACIÓN DE TUTELA
JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO
M.N. DECRETO 1290 DE 2008
CÓD. LEX: 5782427

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
SANTA MARTA - MAGDALENA
E. S. D.

Referencia:	Radicado No 47001333300320210003900
Accionante:	JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	CONTESTACIÓN TUTELA

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución No.00126 de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN DE TUTELA** en el proceso de la referencia, conforme los siguientes:

HECHOS

- JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO, interpuso derecho de petición ante la unidad para las víctimas, en el cual solicito la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado y estado de Inclusión en el RUV.
- La unidad dio respuesta con radicado No. 20217207104521 de fecha 27 de marzo de 2021.
- JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO, presento acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales especialmente el de petición.
- Mediante auto del día 10 de mayo de 2021, su despacho avoca conocimiento de la misma, ordenando el traslado a esta entidad para que sea notificada en debida forma y se ejerza defensa.
- Para el caso de JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO, una vez verificado el Registro Único de Víctimas - RUV -, se encuentra informamos que NO cumple con esta condición y se encuentra NO INCLUIDO en dicho registro por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, bajo el marco normativo Decreto 1290 de 2008 SIRAV 370779 Y LEY 387 DE 1997 SIPOD 997403.
- La unidad procede a dar alcance con radicado No. 202172012315551 de fecha 12 de mayo de 2021, enviado a la dirección de correo electrónico portado en el escrito de tutela.

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad a la que represento no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la parte accionante, toda vez que la Unidad para las Víctimas, mediante radicado No. 202172012315551 de fecha 12 de mayo de 2021, por la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición, lo cual demostrare en el presente memorial.

CASO EN CONCRETO

Con el propósito de demostrar que la presente acción constitucional carece de objeto, me permito evidenciar al despacho las acciones encaminadas por la entidad a la que represento frente al reconocimiento de la indemnización administrativa reclamada por la parte accionante.

EN RELACION AL DERECHO DE PETICION

Frente al derecho de petición elevado por el accionante me permito señalar que la misma fue resuelta por parte de la Unidad para las Víctimas por medio de comunicación escrita con radicado interno de salida No. 20217207104521 de fecha 27 de marzo

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upariv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 2 de 4

de 2021 y 202172012315551 de fecha 12 de mayo de 2021, mismo que fue debidamente notificado al accionante a la dirección aportada en notificaciones.

FRENTE A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

De acuerdo a la solicitud presentada por el (la) señor(a) JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO, nos permitimos informarle al despacho que se procedió a verificar el Registro Único de Víctimas -RUV- constatándose que la declaración por el hecho victimizante fue valorada, y se encuentra en estado NO INCLUIDO por DESPLAZAMIENTO FORZADO, bajo el marco normativo Decreto 1290 de 2008 SIRAV 370779 Y LEY 387 DE 1997 SIPOD 997403, marco normativo en el cual se inició la actuación administrativa. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 1448 de 2011, así como el artículo 2.2.2.3.14 del Decreto 1084 de 2015.

Se le informo al accionante que respecto al desplazamiento bajo el marco normativo del DECRETO 1290 DE 208 SIRAV. 370779, se encuentra debidamente motivado mediante oficio radicado No. 202151012120941 de fecha 11 de mayo de 2021, el cual se anexa a la comunicación enviada de fecha 12 de mayo de 2021.

Artículo 2.2.2.3.13. Estados en el Registro Único de Víctimas.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, son estados del Registro Único de Víctimas:

1. Incluido.
2. No incluido.
3. En valoración.
4. Excluido.

Artículo 2.2.2.3.14. Causales para denegar la inscripción en el registro.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas denegará la inscripción en el Registro Único de Víctimas únicamente por las siguientes causales:

1. Cuando en el proceso de valoración de la solicitud de registro se determine que los hechos ocurrieron por causas diferentes a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando en el proceso de valoración se determine que la solicitud de registro resulta contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes.
3. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los términos establecidos en los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, teniendo particularmente en cuenta la excepción de fuerza mayor prevista en esta última disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable resaltar que, al estar NO INCLUIDO en el RUV, no procede la REPARACION ADMINISTRATIVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, me permitiré informar, los fundamentos jurídicos, con el fin de demostrar que no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO**.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UARIV

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”¹. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”² y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”³.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”⁴, razón por la cual actúa la

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
² Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
³ Ibid.
⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

 <p>El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 3 de 4

Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “*mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción*”⁵, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de **un mes**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

SE CONFIGURA UN HECHO SUPERADO

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que “se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”, “de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional”.

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, demostrado que esta Entidad, dentro del término de traslado de la acción, no incurrió en la vulneración alegada, “la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío”.

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho “a declarar en la parte resolutoria de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna”, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho:

PRIMERO: NIÉGUENSE las pretensiones invocadas por **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** en el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad para las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales.

PRUEBAS

1. Respuesta al derecho de petición radicado No. 202172012315551 de fecha 12 de mayo de 2021.
2. Comprobante de envío.
3. Oficio radicado No. 202151012120941 de fecha 11 de mayo de 2021.

ANEXOS

1. Las mencionadas en el acápite de pruebas.
2. Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016.

⁵ Ibid.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 4 de 4

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA. 85d #46a65 - Complejo Logístico San Cayetano** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Claudia Prada_GRJ



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202172012315551

Fecha: 12/05/2021 14:21:22

Bogotá D.C.

Señor (a):

JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO

juangumejiaba@gmail.com

RAD. 202172012315551

TELEFONO: 3138968583

Asunto: Alcance al Derecho de Petición
Código Lex. 5782427 - D.I. # 12534225
MN. DECRETO 1290 DE 2008 / LEY 387 DE 1997

Cordial saludo,

En atención a su escrito radicado ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual solicita respuesta a su Derecho de Petición relacionado al estado de no Inclusión en el RUV, nos permitimos dar alcance en los siguientes términos:

Indicamos que por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado bajo el marco normativo de la LEY 387 DE 1997 SIPOD 997403, usted se encuentra NO INCLUIDO.

Seguidamente respecto al desplazamiento bajo el marco normativo del DECRETO 1290 DE 2008 SIRAV. 370779, se encuentra NO INCLUIDO, el cual se encuentra debidamente motivado mediante oficio radicado No. 202151012120941 de fecha 11 de mayo de 2021, el cual se anexa a la presente comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable resaltar que, al estar NO INCLUIDO en el RUV, no procede la REPARACION ADMINISTRATIVA.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202172012315551

Fecha: 12/05/2021 14:21:22

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Proyectó: *Claudia Prada_GRJ*

Anexo: Oficio radicado No. 202151012120941 de fecha 11 de mayo de 2021. (6 folios).

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:    

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202151012120941**

Fecha: 11/05/2021

Bogotá, 11 de mayo de 2021

Señor:

JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO
C.C. **12534225**
Dirección: Vereda los Naranjos
Barrio: Guachaca Frente del campamento
Teléfono: 3187402063
Santa Marta -Magdalena

Asunto: Decisión Solicitud de Reparación Administrativa SIRAV No. **370779**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que, frente a la solicitud de Reparación Administrativa presentada por el señor **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. **12534225**, en virtud del hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, bajo el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 e identificada con Radicado SIRAV No. **370779**, existe estudio realizado por la Secretaria Técnica Delegada ante el Comité de Reparaciones Administrativas (CRA), la cual recomendó no reconocer su calidad de víctima, así:



F-OAP-018-CAR-V04

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2011

Señores
INTEGRANTES COMITÉ DE REPARACIONES ADMINISTRATIVAS
Ciudad

REF: Estudio Técnico
VÍCTIMA: JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO

Respetados Comisionados.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17, literal a, y 19 del Decreto 1290 de 2008, que establecen en cabeza de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social la función de elaborar el estudio técnico y las recomendaciones para que el Comité de Reparaciones Administrativas (CRA) decida sobre el reconocimiento de la calidad de víctima, beneficiarios y las medidas de reparación en cada caso particular y, atendiendo la delegación expresa realizada a la Subdirección de Atención a Víctimas de la Violencia para asumir las funciones de la Secretaría Técnica del citado Comité, de manera atenta me permito someter a su consideración el presente estudio técnico, a efectos de que el CRA resuelva la solicitud de reparación administrativa en el caso radicado bajo el número de la referencia.

MDCCCXXIX. ANTECEDENTES

El (la) Señor (a) **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **12534225**, presentó solicitud de reparación administrativa a su favor. No obstante, Acción Social en desarrollo de sus funciones verifico de oficio la situación de desplazamiento que argumenta el solicitante, encontrando que el estado del solicitante en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), es No Incluido.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202151012120941

Fecha: 11/05/2021

MDCCCXXX. CONSIDERACIONES GENERALES

La competencia del CRA para resolver sobre la solicitud de reparación individual por vía administrativa está fundada en lo previsto por los artículos 15, 16 y 17, literal a, del Decreto 1290 de 2008.

Por otro lado, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, "(...) son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997(...)"; en concordancia con el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, que define como persona en situación de desplazamiento forzado a quien "... se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público".

Y en cuanto a la condición de desplazado, el artículo 2 del Decreto 2569 de 2000 expresa: "(...) El Gobierno Nacional a través de la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior o la entidad que esta delegue, declarará que se encuentra en condición de desplazamiento aquella persona desplazada que solicite tal reconocimiento mediante el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 387 de 1997, a saber: 1. Declarar esos hechos ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales o distritales o cualquier despacho judicial, y 2. Solicitar que se remita para su inscripción a la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior o a la oficina que ésta designe a nivel departamental, distrital o municipal copia de la declaración de los hechos de que trata el numeral anterior" (subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, si bien la jurisprudencia constitucional ha establecido que la condición de desplazamiento es fáctica, para lograr referenciar las personas a las cuales se les ha declarado la condición de desplazamiento se creó el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), el cual, conforme al artículo 4 del Decreto 2569 citado, que prevé: "Créase el Registro Único de Población Desplazada, en el cual se efectuará la inscripción de la declaración a que se refiere el artículo 2° del presente decreto. El Registro se constituirá en una herramienta técnica, que busca identificar a la población afectada por el desplazamiento y sus características y tiene como finalidad mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado presta a la población desplazada por la violencia" (énfasis añadido).

En concordancia con lo anterior, los artículos 16 y 17 del Decreto 2659 de 2000 señalan que una vez efectuada la inscripción, la persona tendrá derecho a acceder a los beneficios establecidos por el Estado para este tipo de población.

En efecto, así lo determinó la Corte Constitucional, con ocasión de lo cual formuló como sub-regla aplicable, que: "en desarrollo de la Ley 387 de 1997 y con el fin de mesurar este problema social, de sus características y con el fin de tener conocimiento de quienes son las personas desplazadas, se estableció un sistema denominado 'registro único de población desplazada' (RUPD) dicho mecanismo tiene como fin que dichos sujetos puedan alcanzar la protección del Estado. (...) es importante anotar que el Registro tiene como objeto que la población desplazada acceda a los beneficios consagrados en la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000 y las demás normas concordantes"⁹¹⁵ (se enfatiza).

En un caso más reciente, la misma Corporación estableció como sub-regla que "... la especial protección del Estado a que se refiere esta Sala sólo debe concederse a favor de los realmente desplazados, para lo cual, entonces, será fundamental establecer, mediante mínimos elementos probatorios, que el accionante es desplazado, que solicitó su registro y que este fue negado en forma arbitraria, o que su petición no le fue tramitada"⁹¹⁶ (el énfasis es por fuera del original).



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202151012120941

Fecha: 11/05/2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que para referenciar claramente a las personas que en verdad se encuentran en la condición de desplazamiento forzado interno, con el fin de acceder a los beneficios establecidos para este tipo de población, es necesario encontrarse inscrito en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), salvo que dicha inscripción haya sido negada arbitrariamente o que se den las condiciones establecidas por la Corte Constitucional para proceder a la inscripción.

MDCCCXXXI. DEL CASO CONCRETO

En el caso sometido a consideración, se tiene que el (la) solicitante diligenció formulario de reparación administrativa por el hecho victimizante desplazamiento forzado. Acción Social dentro de sus funciones como secretaria técnica del CRA verificó de oficio el registro único de población desplazada RUPD, encontrando que el (la) Señor (a) JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 12534225, se encuentra en el mencionado registro en el estado No Incluido.

MDCCCXXXII. RECOMENDACIÓN AL COMITÉ

Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, dentro del ejercicio de sus funciones, esta Secretaría Técnica somete al Comité de Reparaciones Administrativas el presente estudio técnico, mediante el cual recomienda **NO RECONOCER** la calidad de víctima a JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, en consecuencia, su calidad de beneficiario de las medidas de reparación dentro del marco de aplicación del Decreto 1290 de 2008.

Reciban un cordial saludo

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN

Secretario Técnico Delegado ante el Comité de Reparaciones Administrativas

La Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se permite informar, que el Comité de Reparaciones Administrativas -CRA- acogió por medio del **Acta Ordinaria No. 18 del 19 de julio de 2011**, la recomendación brindada bajo el estudio técnico mencionado.

Conforme a lo anterior, es necesario resaltar que, las Actas proferidas por el Comité de Reparaciones Administrativas contienen información masiva de personas que en su momento presentaron solicitudes de reparación administrativa. En razón a ello y en garantía del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la constitución política de Colombia, así como de la obligación en cabeza de esta Entidad de mantener en reserva la información suministrada por los ciudadanos con el objeto de proteger su intimidad y seguridad¹; no resulta posible adjuntar la totalidad del Acta Ordinaria No. 18 del 19 de julio de 2011 emitida por el Comité de Reparaciones Administrativas -CRA-.

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 156. **Parágrafo 1°**. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud d



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202151012120941**

Fecha: 11/05/2021

Por lo tanto, se le informa que, contra la referida decisión proceden los recursos de reposición que podrá ejercer ante la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, atendiendo a los artículos 51 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984.

Atentamente,

EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ

**DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Proyecto: avestrada



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202151012120941

Fecha: 11/05/2021

EDICTO

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto **NOTIFICA** el **ACTA CRA 18** de fecha **19 de julio de 2011**, mediante la cual el **COMITÉ DE REPARACIONES ADMINISTRATIVAS -CRA-** de la antigua Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en vigencia del Decreto 1290 de 2008, con competencia y autonomía para decidir acerca de las solicitudes de reparación administrativa, decidió sobre el estado en el Registro Único de Víctimas (RUV) del señor **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12534225**, respecto de su radicado SIRAV No. **370779**, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NO RECONOCER** el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** al señor **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** identificado con C.C. **12534225**, en el Registro Único de Víctimas -RUV- en virtud de la solicitud de reparación administrativa radicado SIRAV No. **370779** conforme a la parte motiva de la presente Acta.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad de Reparación de Víctimas y en subsidio el de apelación ante Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, atendiendo a los artículos 51 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2021

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el presente edicto en Dirección Territorial de Magdalena, ubicada en la Dirección: Calle 24 No. 3-95 Edificio Torre Empresarial 4-24 Oficinas 1504/1505, de la ciudad de Santa Marta, para notificar al señor **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** identificada con C.C. **12534225**, por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy _____ () del mes de _____ de _____ siendo las Ocho (8:00) A.M.

NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy _____ () de mes _____ de _____ siendo las Seis (6:00) P.M.

NOTIFICADOR



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202151012120941**

Fecha: 11/05/2021



Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.onmicrosoft.com>

Mie 12/05/2021 16:07

Para: juangumejaba@gmail.com



6-RESPUESTA-202172012315...

38 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juangumejaba@gmail.com (juangumejaba@gmail.com)

Asunto: 6-RESPUESTA-202172012315551

Responder | [Reenviar](#)



Impugnaciones

Mie 12/05/2021 16:07

Para: juangumejaba@gmail.com

CC: correo@certificado.4-72.com.co



202172012315551.pdf

501 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. *20216020013093*
2021-05-12 15:59:00

MEMORANDO

Bogotá D.C., 12 de mayo 2021

PARA: ASESORES UARIV

DE: DIRECTORES MISIONALES UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

ASUNTO: MEMORANDO ENVÍOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRÓNICO. PLANILLA 001-19667

#	SALIDA	PETICIONARIO	ENTRADA	DIRECCION
1	202172012330201	CARMEN FLORES CAMPOS	NULL	VICTIMASCOLOMBIA20@GMAIL.COM
2	202172012330621	MARIA RUBIELA SUAZA	NULL	SUAZAMARIA@GMAIL.COM
3	202172012320821	LETICE YASMIN RIOS JIMENEZ	NULL	YAZMINRIOSJIMENEZYRJ@OUTLOOK.ES
4	202172012318001	ANGEL EZEQUIEL ATILANO MONTES	NULL	deivimeza1234@gmail.com
5	202172012286771	EVER YAMITH QUINAYA PEREZ	NULL	ASOFROAMIGA@GMAIL.COM
6	202172012315551	JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO	NULL	juangumejiaba@gmail.com
7	202172012332371	HERNANDO ANTONIO AVENDAÑO	NULL	HERNANDOAVENDANO1972@GMAIL.COM
8	202172012331001	YOLANDA LEON MARIN	NULL	ALVAREZARCHILA@YAHOO.COM
9	202172012333291	NORA MARTINEZ DAZA	NULL	CARLOSALEXISH30@GMAIL.COM
10	202172012330611	JOSE DAVID ARIZA LOZANO	NULL	TUTELASPERSONERIA@GMAIL.COM
11	202172012269181	RAMIRO DE JESÚS GALLEGO	NULL	antonioespinoso237@gmail.com
12	202172012302881	GLORIA EUGENIA RUA GOMEZ	NULL	GENIAVALE1983VALET@GMAIL.COM
13	202172012315301	LUZ MERY GONZALEZ GIRALDO	NULL	LUZMERYG4400@GMAIL.COM
14	202172012303991	NORALBA MURCIA CUELLAR	NULL	NOTIFICACIONESJUDICIALESCECOMPE@HOTMAIL.COM
15	202172012303821	AMANDA PEREZ MEDINA	NULL	AMANDAPM269@GMAIL.COM
16	202172012304861	MARCO AURELIO BOLIVAR MARIN	NULL	MABOLIVAR1968@GMAIL.COM
17	202172012313581	GUSTAVO FUENTES HERNANDEZ	NULL	Br7789153@gmail.com
18	202172012329521	OLGA LUCIA SANCHEZ RIAÑO	NULL	NOTIFICACIONESJUDICIALESCECOMPE@HOTMAIL.COM

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalcliente@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera BSD No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. *20216020013093*
2021-05-12 15:59:00

#	SALIDA	PETICIONARIO	ENTRADA	DIRECCION
19	202172012330991	ANGIE YORVELY VALLE GUERRA	NULL	ALEJANDROANTONIOBERTELRIOS@GMAIL.COM
20	202172012229411	MARYURY VERGARA BETANCUR en representación de MARIA ADELMIRA BETANCUR MEJIA	NULL	mimathi14@gmail.com
21	202172012333241	EDITH JOHANA LOPEZ CALDERON	NULL	edithlopez33@outlook.com

Atentamente,

AURA MELENA ACEVEDO VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: WALTER GUTIERREZ_GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202151012120941**

Fecha: 11/05/2021

Bogotá, 11 de mayo de 2021

Señor:

JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO
C.C. **12534225**
Dirección: Vereda los Naranjos
Barrio: Guachaca Frente del campamento
Teléfono: 3187402063
Santa Marta -Magdalena

Asunto: Decisión Solicitud de Reparación Administrativa SIRAV No. **370779**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que, frente a la solicitud de Reparación Administrativa presentada por el señor **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. **12534225**, en virtud del hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, bajo el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 e identificada con Radicado SIRAV No. **370779**, existe estudio realizado por la Secretaría Técnica Delegada ante el Comité de Reparaciones Administrativas (CRA), la cual recomendó no reconocer su calidad de víctima, así:



F-OAP-018-CAR-V04

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2011

Señores
INTEGRANTES COMITÉ DE REPARACIONES ADMINISTRATIVAS
Ciudad

REF: Estudio Técnico
VÍCTIMA: JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO

Respetados Comisionados.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17, literal a, y 19 del Decreto 1290 de 2008, que establecen en cabeza de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social la función de elaborar el estudio técnico y las recomendaciones para que el Comité de Reparaciones Administrativas (CRA) decida sobre el reconocimiento de la calidad de víctima, beneficiarios y las medidas de reparación en cada caso particular y, atendiendo la delegación expresa realizada a la Subdirección de Atención a Víctimas de la Violencia para asumir las funciones de la Secretaría Técnica del citado Comité, de manera atenta me permito someter a su consideración el presente estudio técnico, a efectos de que el CRA resuelva la solicitud de reparación administrativa en el caso radicado bajo el número de la referencia.

MDCCCXXIX. ANTECEDENTES

El (la) Señor (a) **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **12534225**, presentó solicitud de reparación administrativa a su favor. No obstante, Acción Social en desarrollo de sus funciones verifico de oficio la situación de desplazamiento que argumenta el solicitante, encontrando que el estado del solicitante en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), es No Incluido.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202151012120941

Fecha: 11/05/2021

MDCCCXXX. CONSIDERACIONES GENERALES

La competencia del CRA para resolver sobre la solicitud de reparación individual por vía administrativa está fundada en lo previsto por los artículos 15, 16 y 17, literal a, del Decreto 1290 de 2008.

Por otro lado, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, "(...) son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997(...)"; en concordancia con el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, que define como persona en situación de desplazamiento forzado a quien "... se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público".

Y en cuanto a la condición de desplazado, el artículo 2 del Decreto 2569 de 2000 expresa: "(...) El Gobierno Nacional a través de la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior o la entidad que esta delegue, declarará que se encuentra en condición de desplazamiento aquella persona desplazada que solicite tal reconocimiento mediante el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 387 de 1997, a saber: 1. Declarar esos hechos ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales o distritales o cualquier despacho judicial, y 2. Solicitar que se remita para su inscripción a la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior o a la oficina que ésta designe a nivel departamental, distrital o municipal copia de la declaración de los hechos de que trata el numeral anterior" (subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, si bien la jurisprudencia constitucional ha establecido que la condición de desplazamiento es fáctica, para lograr referenciar las personas a las cuales se les ha declarado la condición de desplazamiento se creó el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), el cual, conforme al artículo 4 del Decreto 2569 citado, que prevé: "Créase el Registro Único de Población Desplazada, en el cual se efectuará la inscripción de la declaración a que se refiere el artículo 2° del presente decreto. El Registro se constituirá en una herramienta técnica, que busca identificar a la población afectada por el desplazamiento y sus características y tiene como finalidad mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado presta a la población desplazada por la violencia" (énfasis añadido).

En concordancia con lo anterior, los artículos 16 y 17 del Decreto 2659 de 2000 señalan que una vez efectuada la inscripción, la persona tendrá derecho a acceder a los beneficios establecidos por el Estado para este tipo de población.

En efecto, así lo determinó la Corte Constitucional, con ocasión de lo cual formuló como sub-regla aplicable, que: "en desarrollo de la Ley 387 de 1997 y con el fin de mesurar este problema social, de sus características y con el fin de tener conocimiento de quienes son las personas desplazadas, se estableció un sistema denominado 'registro único de población desplazada' (RUPD) dicho mecanismo tiene como fin que dichos sujetos puedan alcanzar la protección del Estado. (...) es importante anotar que el Registro tiene como objeto que la población desplazada acceda a los beneficios consagrados en la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000 y las demás normas concordantes"⁹¹⁵ (se enfatiza).

En un caso más reciente, la misma Corporación estableció como sub-regla que "... la especial protección del Estado a que se refiere esta Sala sólo debe concederse a favor de los realmente desplazados, para lo cual, entonces, será fundamental establecer, mediante mínimos elementos probatorios, que el accionante es desplazado, que solicitó su registro y que este fue negado en forma arbitraria, o que su petición no le fue tramitada"⁹¹⁶ (el énfasis es por fuera del original).



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202151012120941

Fecha: 11/05/2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que para referenciar claramente a las personas que en verdad se encuentran en la condición de desplazamiento forzado interno, con el fin de acceder a los beneficios establecidos para este tipo de población, es necesario encontrarse inscrito en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), salvo que dicha inscripción haya sido negada arbitrariamente o que se den las condiciones establecidas por la Corte Constitucional para proceder a la inscripción.

MDCCCXXXI. DEL CASO CONCRETO

En el caso sometido a consideración, se tiene que el (la) solicitante diligencio formulario de reparación administrativa por el hecho victimizante desplazamiento forzado. Acción Social dentro de sus funciones como secretaria técnica del CRA verificó de oficio el registro único de población desplazada RUPD, encontrando que el (la) Señor (a) JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 12534225, se encuentra en el mencionado registro en el estado No Incluido.

MDCCCXXXII. RECOMENDACIÓN AL COMITÉ

Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, dentro del ejercicio de sus funciones, esta Secretaría Técnica somete al Comité de Reparaciones Administrativas el presente estudio técnico, mediante el cual recomienda **NO RECONOCER** la calidad de víctima a JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, en consecuencia, su calidad de beneficiario de las medidas de reparación dentro del marco de aplicación del Decreto 1290 de 2008.

Reciban un cordial saludo

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN

Secretario Técnico Delegado ante el Comité de Reparaciones Administrativas

La Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se permite informar, que el Comité de Reparaciones Administrativas -CRA- acogió por medio del **Acta Ordinaria No. 18 del 19 de julio de 2011**, la recomendación brindada bajo el estudio técnico mencionado.

Conforme a lo anterior, es necesario resaltar que, las Actas proferidas por el Comité de Reparaciones Administrativas contienen información masiva de personas que en su momento presentaron solicitudes de reparación administrativa. En razón a ello y en garantía del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la constitución política de Colombia, así como de la obligación en cabeza de esta Entidad de mantener en reserva la información suministrada por los ciudadanos con el objeto de proteger su intimidad y seguridad¹; no resulta posible adjuntar la totalidad del Acta Ordinaria No. 18 del 19 de julio de 2011 emitida por el Comité de Reparaciones Administrativas -CRA-.

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 156. **Parágrafo 1°**. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud d



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202151012120941**

Fecha: 11/05/2021

Por lo tanto, se le informa que, contra la referida decisión proceden los recursos de reposición que podrá ejercer ante la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, atendiendo a los artículos 51 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984.

Atentamente,

EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ

**DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Proyecto: avestrada



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202151012120941

Fecha: 11/05/2021

EDICTO

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto **NOTIFICA** el **ACTA CRA 18** de fecha **19 de julio de 2011**, mediante la cual el **COMITÉ DE REPARACIONES ADMINISTRATIVAS -CRA-** de la antigua Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en vigencia del Decreto 1290 de 2008, con competencia y autonomía para decidir acerca de las solicitudes de reparación administrativa, decidió sobre el estado en el Registro Único de Víctimas (RUV) del señor **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12534225**, respecto de su radicado SIRAV No. **370779**, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NO RECONOCER** el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** al señor **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** identificado con C.C. **12534225**, en el Registro Único de Víctimas -RUV- en virtud de la solicitud de reparación administrativa radicado SIRAV No. **370779** conforme a la parte motiva de la presente Acta.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad de Reparación de Víctimas y en subsidio el de apelación ante Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, atendiendo a los artículos 51 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2021

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el presente edicto en Dirección Territorial de Magdalena, ubicada en la Dirección: Calle 24 No. 3-95 Edificio Torre Empresarial 4-24 Oficinas 1504/1505, de la ciudad de Santa Marta, para notificar al señor **JUAN GUILLERMO MEJIA BARRETO** identificada con C.C. **12534225**, por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy _____ () del mes de _____ de _____ siendo las Ocho (8:00) A.M.

NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy _____ () de mes _____ de _____ siendo las Seis (6:00) P.M.

NOTIFICADOR



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

202151012120941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202151012120941**

Fecha: 11/05/2021



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1131 DE 25 OCT. 2016

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Jefe de Oficina Asesora, código 1045 grado 16

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

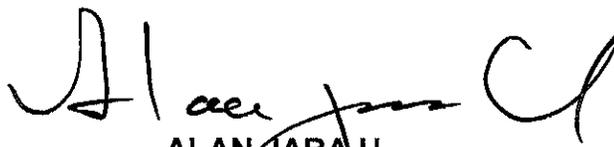
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 25 OCT. 2016


ALAN JARA U.
Director General